

INFORME 9/1991, de 3 de septiembre, sobre la procedencia del endoso de certificaciones de obras en el supuesto de embargos judiciales.

La Comisión en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1991 en relación a la consulta formulada por la Intervención General sobre la procedencia del endoso de certificaciones de obras en el supuesto de embargos judiciales, adoptó el siguiente acuerdo:

- Si el embargo judicial fuera anterior a la pretendida toma de razón, la Administración está obligada a ejecutar el embargo decretado y notificado y, en consecuencia, al no tener conocimiento del endoso no tiene eficacia frente a ella la transmisión de las certificaciones, conforme al artículo 145 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Si por el contrario, la Administración hubiese tomado razón del endoso y el embargo fuese conocido con posterioridad, la Administración está obligada al abono del crédito recogido en la certificación de obra en favor del cesionario, al no poder trabarse sobre un crédito ajeno al contratista embargado como consecuencia de la transmisión de la certificación de obras, conforme a lo preceptuado en el artículo citado.